Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE INSTRUCCION
TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Don Emilio Rejón Pérez, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 693 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina a 29 de diciembre de 2010.

Don José María Ortiz Aguirre, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 693 de 2009, seguida por una falta de hurto por denuncia de Eugenio Flechillas Cantalejo contra Viorel Marcel Melinte habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y,

Antecedentes de hecho

Primero.- Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a juicio oral a los arriba referenciados, para el día de hoy, siendo citados en legal forma, y no compareciendo el denuciado.

Segundo.- Practicadas las pruebas solicitadas y admitidas, y en vía de informe, por el Ministerio Fiscal, se solicitó el dictado de una sentencia condenatoria para Viorel Marcel Melinte como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del C.P., interesando la imposición de una pena de multa de dos meses a razón de doce euros diarios y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada cuota impagada, caso de impago por insolvencia, así como que indemnice al establecimiento Eroski con la cantidad de 17,99 euros. Quedaron los autos vistos para sentencia.

Hechos probados

Unico.- Probado y así expresa y terminantemente se declara que el día 22 de diciembre de 2009, sobre las 19:30 horas, Viorel Marcel Melinte accedió al establecimiento Eroski, sito en avenida Francisco Aguirre, número 242 de esta localidad, y se apropió de dos frascos de colonia «Spirit» de Antonio Banderas por valor de 35,99 euros, pasando la línea de cajas sin abonarlos. Fue interceptado por el vigilante de seguridad que observó los hechos, recuperando los frascos, uno del os cuales quedó inservible para su venta.

Fundamentos de derecho

Primero.- En juicio oral y público se ha practicado la prueba que obra en autos: declaración del denunciante. Dicha prueba ha sido valorada conforme a lo dispuesto en el artículo 973 de la LECR que establece que el Tribunal, apreciando, según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley.

La prueba de cargo en este juicio descansa en la declaración del vigilante de seguridad del establecimiento, señor Flechillas, que manifestó con contundencia y reiteración cómo observó al denunciado apropiarse de los frascos de colonia y traspasar la línea de caja sin abonarlos. No ha comparecido, por el contrario, el denunciado a ofrecer su versión de los hechos.

Segundo.- El relato fáctico reseñado lleva a la subsunción del mismo en el supuesto de hecho previsto en el artículo 623.1 del C.P., que castigada con localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses a los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400,00 euros.

En el presente caso, Viorel Marcel Melinte aparece como autora responsable de la sustracción de los frascos de colonia.

En cuanto a la pena correspondiente a los hechos enjuiciados, según se desprende del artículo 638 del CP, en relación con el artículo 50 del mismo cuerpo legal, procede imponer la de multa con una duración de cuarenta días, al no concurrir circunstancias que agraven la responsabilidad y dado el valor de los mismos (35,99 euros). En lo referente a la cuota que se ha de satisfacer, se considera adecuada la de 3,00 euros diarios, al no constar datos patrimoniales.

Tercero.- Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a Viorel Marcel Melinte.

En lo relativo a la responsabilidad civil, de acuerdo con los artículos 109 del C.P., en relación con el 100 y 108 de la LECR, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. En este caso, dao que uno de los frascos de colonia no ha podido ponerse a la venta, el autor del hecho debe indemnizar al establecimiento con su valor de venta (17,99 euros), con entrega del producto al responsable del hecho.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Viorel Marcel Melinte, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 en el Código Penal, a la pena de multa con una duración de cuarenta días y cuota diaria de 3,00 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, caso de impago por insolvencia, del artículo 53 del C.P., así como indemnizar al centro Eroski con la cantidad de 17,99 euros con entrega del producto al responsable del hecho y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días desde su notificación., como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 en el Código Penal, a la pena de multa con una duración de cuarenta días y cuota diaria de 3,00 euros, con responsabilidad personal subsidiaria, caso de impago por insolvencia, del artículo 53 del C.P., así como indemnizar al centro Eroski con la cantidad de 17,99 euros con entrega del producto al responsable del hecho y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Viorel Marcel Melinte, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente.

Talavera de la Reina 17 de noviembre de 2010.-El Secretario, Emilio Rejón Pérez.

N.º I.- 12379